CENACE
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

Dirección General.
Unidad de Transparencia.
Oficio No. CENACE/DG-JUT/166/2018
Ciudad de México, a 09 de abril de 2018.

Estimada Solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 1120500003718, ingresada el 23 de febrero del 2018 a través de la Unidad de Transparencia, y a través de la cual requirió:

> 1. Por medio del presente, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia y su Jefatura correspondiente de ese CENACE, se proporcione la siguiente información y documentación:
>
> (a) Todas y cada una de las instrucciones del CENACE a los transportistas y distribuidores para la celebración de los contratos de interconexión relacionados con la interconexión en el Municipio de Acuña, Estado de Coahuila, México, para ser firmados de conformidad con la legislación aplicable en materia energética, especificando respecto de dichos contratos de interconexión, los titulares de estos, su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, incluyendo también las fechas en las que se hicieron las instrucciones respectivas por parte del CENACE;
>
> (b) Los contratos de interconexión relacionados con la interconexión en el Municipio de Acuña, Estado de Coahuila, México, que ya han sido firmados de conformidad con sus respectivas autorizaciones otorgadas por ese CENACE, de conformidad con la legislación aplicable en materia energética, especificando los titulares de estos, su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, incluyendo también las fechas de firma de dichos contratos de interconexión;
>
> (c) La actualización a la fecha del presente escrito, de los archivos denominados "Colas de Interconexión" y "Contratos de Interconexión" que contienen la lista de solicitudes de interconexión que están en proceso de evaluación, cuya última publicación en la página del CENACE se realizó el 9 de enero de 2018.
>
> (d) El periodo de firma de contratos de interconexión desde la publicación de la Ley de la Industria Eléctrica (11 de agosto de 2014) hasta la fecha de presentación del presente escrito. "

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista y la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, hacemos de su conocimiento la siguiente respuesta:

Respecto del inciso a) de su requerimiento se hace de su conocimiento que la información correspondiente a las instrucciones de celebración de contratos de interconexión en el Municipio de Acuña, Coahuila, de acuerdo con lo establecido en el Manual del Sistema de Información del Mercado, es la siguiente:

CENACE
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

Dirección General.
Unidad de Transparencia.
Oficio No. CENACE/DG-JUT/166/2018
Ciudad de México, a 09 de abril de 2018.

CENACE
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

Solicitudes de Interconexión de Centrales Eléctricas

Número de Registro	Fecha de Registro Solicitud	Estado	Fecha Estado Solicitud	Tipo de Estudio	Fecha Estimada de Operación Norm	Capacidad (kW
SICE-00134-2016	14/03/2016 17:44	Atendida con documentación entregada	13/06/2016	Contratos y Convenios	30/06/2016	200,000.00
SICE-00261-2016	03/04/2017 18:15	Atendida con documentación entregada	31/05/2017	Contratos y Convenios	01/06/2019	100,000.00

Incremento Capacidad (k	Capacidad Total (kW)	Combustible Prima	Combustible Secundario	Tecnología Primaria	Tecnología Secundaria	Municipio	Entidad Federativa	GC
	200,000.00	No aplica	No aplica	Eólica	No aplica	Acuña	Coahuila de Zaragoza	NES
	100,000.00	No aplica	No aplica	Eólica	No aplica	Acuña	Coahuila de Zaragoza	NES

Ahora bien, respecto de la información de los Contratos de Interconexión consistente en "titulares de estos, su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, incluyendo también las fechas de firma de dichos contratos de interconexión", al respecto, se hace de su conocimiento que le CENACE no cuenta en sus archivos con dicha información, ya que los contratos de interconexión son responsabilidad del Transportista o Distribuidor y la información que se proporciona en atención a la solicitud de información que nos ocupa es la única con la que cuenta este organismo público descentralizado en relación a la información de su interés.

Por lo que hace al inciso b de su requerimiento, hacemos de su conocimiento que para el caso específico deberá requerirlo a la Comisión Federal de Electricidad, Transmisión por ser el administrador de dicho contrato, ya que dicho documento, hasta el momento, no obra en los archivos del CENACE. (Se adjunta acta del Comité de Transparencia en donde se Confirma la incompetencia a dicho requerimiento).

Finalmente, respecto del inciso c), se hace de su conocimiento que de acuerdo con el numeral **3.1.6 Módulo de Planeación del** Acuerdo por el que se emite el Manual del Sistema de Información del Mercado, publicado el 4 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en el inciso (b) describe lo siguiente:

(b)Colas de interconexión: Relación de proyectos de interconexión y conexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, y su fecha estimada de entrada al sistema.

(i) Información a publicarse:

(A)Capacidad del proyecto.

(B)Tecnología del proyecto.

(C)Punto de interconexión.

(E)Fecha de solicitud.

(F)Estatus de Estudios.

CENACE
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

Dirección General.
Unidad de Transparencia.
Oficio No. CENACE/DG-JUT/166/2018
Ciudad de México, a 09 de abril de 2018.

(G) Información necesaria para determinar la prelación de la solicitud, en los términos del Manual de Práctica del Mercado correspondiente.

(ii) Periodo de publicación: Cada dos meses.

(iii) Formato de Publicación: Archivo descargable en formato CSV o XLS.

Por lo que se proporciona la dirección electrónica dentro del sitio Web de CENACE, la cual se encuentra actualizada a febrero de 2018:

http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/ColasInterconexion.aspx

Sin más por el momento, envió un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Mtro. Leo René Martínez Ramírez.
Titular de la Unidad de Transparencia

LRMR/FFM

CENACE
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Resolución del Comité de Transparencia

Número solicitud de información	1120500003718
No. de Sesión	Décimo Tercera
Fecha de entrada en INFOMEX	23/02/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	28/03/2018

VISTO, el estado que guarda la solicitud de información con folio 1120500003718, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 23 de febrero de 2018, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a través de escrito en la Unidad de Transparencia mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

> "
>
> I. Por medio del presente, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia y su Jefatura correspondiente de ese CENACE, se proporcione la siguiente información y documentación:
>
> (a) Todas y cada una de las instrucciones del CENACE a los transportistas y distribuidores para la celebración de los contratos de interconexión relacionados con la interconexión en el Municipio de Acuña, Estado de Coahuila, México, para ser firmados de conformidad con la legislación aplicable en materia energética, especificando respecto de dichos contratos de interconexión, los titulares de estos, su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, incluyendo también las fechas en las que se hicieron las instrucciones respectivas por parte del CENACE;
>
> (b) Los contratos de interconexión relacionados con la interconexión en el Municipio de Acuña, Estado de Coahuila, México, que ya han sido firmados de conformidad con sus respectivas autorizaciones otorgadas por ese CENACE, de conformidad con la legislación aplicable en materia energética, especificando los titulares de estos, su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, incluyendo también las fechas de firma de dichos contratos de interconexión;
>
> (c) La actualización a la fecha del presente escrito, de los archivos denominados "Colas de Interconexión" y "Contratos de Interconexión" que contienen la lista de solicitudes de interconexión que están en proceso de evaluación, cuya última publicación en la página del CENACE se realizó el 9 de enero de 2018.
>
> (d) El periodo de firma de contratos de interconexión desde la publicación de la Ley de la Industria Eléctrica (11 de agosto de 2014) hasta la fecha de presentación del presente escrito. "
>
> *(sic)*

2. **TURNO DE SOLICITUD.** Con fecha 27 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia del CENACE, turnó la solicitud de información con folio 1120500003718 a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista y a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema a efecto de que se emitiera la respuesta correspondiente.

3. **SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL REQUERIMIENTO.** Con fecha 28 de febrero de 2018, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, solicitó a la Unidad de Transparencia que respecto del inciso "d" de la solicitud de información con folio 1120500003718 se aclarará o especificará por parte del particular, ya que el mismo no se tiene certeza a que se refiere.

4. **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.** El 01 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia requirió, con fundamento en el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información, al solicitante de información a efecto de que en un plazo de hasta diez días hábiles corrija, o en su defecto, precise y/o aclare el inciso (d) de su requerimiento de información.

5. **DESAGOHO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL**. El 01 de marzo de 2018 el solicitante de información desahogó el requerimiento de información solicitado en el numeral anterior señalando:

> *"(d) Respecto de las solicitudes de información contenidas en los incisos (a) y (b) anteriores, es de mi interés que dicha información sea respecto del periodo de tiempo comprendido desde la publicación de la Ley de la Industria Eléctrica (11 de agosto de 2014) hasta la fecha de presentación del presente escrito."*

6. **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 06 de marzo de 2018, la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista emitió respuesta a la solicitud de información con folio 1120500003718, señalando siguiente:

> *"...*
> *Le comento que, de acuerdo con el Estatuto Orgánica del Centro Nacional de Control de Energía, publicado el 29 de junio de 2016 en su Artículo 31 le corresponde a la Subdirección de Conciliación y Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 14 del estatus antes mencionado. Lo siguiente:*
>
> *I. Celebrar los contratos y convenios que se requieran para la operación del Mercado Eléctrico Mayorista en términos de las Reglas del Mercado;*
> *II. Formar asociaciones o celebrar contratos con particulares para que presten servicios auxiliares a la operación del Mercado Eléctrico Mayorista;*
> *III. Celebrar con los Transportistas y los Distribuidores los convenios que regirán la prestación y facturación de los servicios de transmisión y distribución, con base en los modelos de contrato autorizados por la CRE;*
> *IV. Administrar los Derechos Financieros de Transmisión en los términos que establezcan las Reglas del Mercado, así como aplicar el mecanismo para distribuir entre los Participantes del Mercado los ingresos o costos excedentes que resulten de la liquidación de dichos instrumentos;*
> *V. Emitir los estados de cuenta que servirán de base para la facturación y realización de los pagos que correspondan a los integrantes de la industria eléctrica, de conformidad con la Ley, las Reglas del Mercado y las demás disposiciones correspondientes;*
> *VI. Emitir los estados de cuenta de los servicios de transmisión, distribución, los Servicios Conexos que no se incluyen en el Mercado Eléctrico Mayorista y sus propios costos operativos de acuerdo con las Tarifas Reguladas, así como las transacciones celebradas en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un tercero;*
> *VII. Conciliar la medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado, así como la medición de las Centrales Eléctricas y Centros de Carga regidos por las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de energía eléctrica;*
> *VIII. Definir el monto de las garantías que deberán presentar los Participantes del Mercado, así como las que se requieran para los procesos de interconexión y conexión, y*
> *IX. Apoyar en los aspectos técnicos del Mercado Eléctrico Mayorista, a las Unidades Administrativas de la Dirección de Administración y Finanzas en el proceso de revisión y determinación de las tarifas que la CRE establezca para el CENACE.*
>
> *En este sentido le informo que la Subdirección de Conciliaciones y Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista no se encuentra facultada para atención de su requerimiento de información de los incisos 1 (a) y 1 (b) debido a que no es la encargada de instruir ni administrador la celebración de los contratos de interconexión que su solicitud requiere, esta actividad es realizada por la Dirección de Planeación del CENACE.*
>
> *Por lo que en su caso deberá solicitar la información antes señalada a la instancia del CENACE correspondiente:*
>
> *Con respecto a la solicitud de su información **1 (c)** le informo que de acuerdo con el numeral **3.1.6 Módulo de Planeación del** Acuerdo por el que se emite el Manual del Sistema de Información del Mercado, publicado el 4 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en el inciso (b)*

describe lo siguiente:

(b)Colas de interconexión: Relación de proyectos de interconexión y conexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, y su fecha estimada de entrada al sistema.
(i)*Información a publicarse:*
(A)Capacidad del proyecto.
(B)Tecnología del proyecto.
(C)Punto de interconexión.
(E)Fecha de solicitud.
(F)Estatus de Estudios.
(G) Información necesaria para determinar la prelación de la solicitud, en los términos del Manual de Práctica del Mercado correspondiente.

(ii) Periodo de publicación: Cada dos meses.
(iii) Formato de Publicación: Archivo descargable en formato CSV o XLS.

Por lo que se proporciona la dirección electrónica dentro del sitio Web de CENACE para su consulta http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/ColasInterconexión.aspx *la cual se actualiza con la periodicidad antes mencionada.*

Por último, para su solicitud de información 1(d) citando la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 en su artículo 33 numeral III menciona lo siguiente:

Instruir a los Transportistas o a los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica o del Centro de Carga, una vez definidas las características específicas de la infraestructura requerida o determinada la exención de las mismas. Las Reglas del Mercado especificarán los plazos máximos para que el representante solicite la celebración de dicho contrato con base en las características específicas de la infraestructura requerida;

Y en su artículo 34 El solicitante deberá celebrar el contrato de interconexión o conexión a que se refiere la fracción III del artículo anterior en el plazo de ***diez días hábiles*** *a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo. La CRE autorizará los depósitos en garantía y las cuotas periódicas requeridos en el periodo previo a la entrada en operación de la Central Eléctrica o Centro de Carga correspondiente.*

Por lo que respondiendo a su requerimiento el periodo de firma de contratos de interconexión de acuerdo con el artículo 34 de la LIE es de 10 (diez) días hábiles.
..."

7. **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 23 de marzo de 2018, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema emitió respuesta a la solicitud de información con folio 1120500003718, señalando siguiente:

"Al respecto le informo que, con fundamento en los artículos 3, 130 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada referente a:

(a) Instrucciones para la celebración de los contratos de interconexión en el Municipio de Acuña, Coahuila.

La información correspondiente a las instrucciones de celebración de contratos de interconexión en el Municipio de Acuña, Coahuila, de acuerdo con lo establecido en el Manual del Sistema de Información del Mercado, es la siguiente:

CENACE
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

Solicitudes de Interconexión de Centrales Eléctricas

Número de Registro	Fecha de Registro Solicitud	Estado	Fecha Estado Solicitud	Tipo de Estudio	Fecha Estimada de Operación Nor	Capacidad (kV
SICE-00134-2016	14/03/2016 17:44	Atendida con documentación entregada	13/06/2016	Contratos y Convenios	30/06/2016	200,000.00
SICE-00261-2016	03/04/2017 18:15	Atendida con documentación entregada	31/05/2017	Contratos y Convenios	01/06/2019	100,000.00

Incremento Capacidad (k	Capacidad Total (kW)	Combustible Prim	Combustible Secundario	Tecnología Primaria	Tecnología Secundaria	Municipio	Entidad Federativa	GC
	200,000.00	No aplica	No aplica	Eólica	No aplica	Acuña	Coahuila de Zaragoza	NES
	100,000.00	No aplica	No aplica	Eólica	No aplica	Acuña	Coahuila de Zaragoza	NES

Ahora bien, respecto de la información de los Contratos de Interconexión consistente en "titulares de estos, su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, incluyendo también las fechas de firma de dichos contratos de interconexión", al respecto, se hace de su conocimiento que le CENACE no cuenta en sus archivos con dicha información, ya que los contratos de interconexión son responsabilidad del Transportista o Distribuidor y la información que se proporciona en atención a la solicitud de información que nos ocupa es la única con la que cuenta este organismo público descentralizado en relación a la información de su interés.

(b) Los contratos de interconexión relacionados con la interconexión en el Municipio de Acuña, Estado de Coahuila, México.

Con base en el Capítulo III, Artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica establece que los Transportistas y los Distribuidores están obligados a celebrar los contratos de interconexión o conexión, con base en los modelos que emita la CRE, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la orden correspondiente por parte del CENACE.

Asimismo, en el Capítulo III, Artículo 33 fracción III de la Ley de la Industria Eléctrica, establece que el CENACE está obligado, al menos, a: Instruir a los Transportistas o a los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica, por ello los Contratos de Interconexión son responsabilidad del Transportista o Distribuidor y por ende el solicitante debería requerirlo al Transportista o Distribuidor, por lo anterior, se sugiere al solicitante a que dirija su requerimiento de información a la Comisión Federal de Electricidad.

Una vez que sucede lo anterior, y con el objetivo de iniciar el Procedimiento para el registro inicial y actualización de Unidades de Central Eléctrica Directamente Modeladas en el CENACE, a través del Sistema de Información del Mercado (SIM), previo a su entrada en operación, y cuando su representante en el Mercado realiza el registro del activo correspondiente, los solicitantes deben completar con la carga de información respectiva, en donde se ubica sui Contrato de Interconexión, tal y como lo señala el punto 4.2.4 del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

"4.2.4 La solicitud de Registro de Centrales Eléctricas se deberá completar con la Carga de Información en el SIM de la siguiente documentación:

(a)Permiso de Generación otorgado por la CRE o, cuando se registren Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero conectadas exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, la autorización otorgada por la CRE, para importar energía eléctrica proveniente de dichas centrales.

(b)Contrato de interconexión de la Central Eléctrica.

(c)Acreditación de la propiedad de la Central Eléctrica, en su caso de que el Participante del Mercado no sea el permisionario de la Central Eléctrica, deberá presentar a entera satisfacción del CENACE, un acuerdo suscrito entre el Participante del Mercado y el permisionario de la Central Eléctrica en el cual se autorice al Participante del Mercado a actuar como representante de dichos Activos Físicos en el Mercado Eléctrico Mayorista. El acuerdo deberá incluir la aceptación del permisionario de la responsabilidad de todas las obligaciones que el Generador no cumpla en relación con las Unidades de Central Eléctrica que representa.

(d)El acuerdo señalado en el inciso anterior, no será requerido cuando:

(i)Se trate del registro de la capacidad de las Unidades de Central Eléctrica de las Centrales Externas Legadas incluida en los contratos de productor independiente de energía.
(ii)Se trate del registro de la capacidad de las Unidades de Central Eléctrica incluida en los Contratos de Interconexión Legados."

En ese sentido, y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección no fue posible localizar que los contratos de interconexión relacionados con la interconexión en el Municipio de Acuña, Estado de Coahuila, México, hayan solicitado y, por tanto, cargado en el SIM su Contrato de Interconexión para el registro inicial de su Central Eléctrica.

Por lo anterior, para el caso específico deberá requerirlo a la Comisión Federal de Electricidad, Transmisión por ser el administrador de dicho contrato, ya que dicho documento, hasta el momento, no obra en los archivos del CENACE.

(c) La actualización de los archivos denominados "Colas de Interconexión"

La información se encuentra actualizada a febrero de 2018 en la dirección siguiente:

http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/ColasInterconexion.aspx

Se emite el presente con fundamento en el artículo 13, Fracción IV del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía."

En razón de la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista y la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a la solicitud de información con folio 1120500003718, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las declaraciones de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. – El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia, respecto del inciso (b) de la solicitud de información con folio 1120500003718.

En el análisis del requerimiento del inciso (b) de la solicitud de acceso a la información en comento, se aprecia que el solicitante requirió los contratos de interconexión relacionados con la interconexión en el Municipio de Acuña, Estado de Coahuila, México, que ya han sido firmados de conformidad con sus respectivas autorizaciones otorgadas por el CENACE, especificando los titulares de estos, su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, incluyendo también las fechas de firma de dichos contratos de interconexión, lo cual constituye el fondo de la presente resolución.

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO.

En respuesta a la solicitud de información 1120500003718 la Dirección Operación y Planeación del Sistema, señaló lo siguiente:

Que con base en el Capítulo III, Artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica establece que los Transportistas y los Distribuidores están obligados a celebrar los contratos de interconexión o conexión, con base en los modelos que emita la Comisión Reguladora de Energía (CRE), dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la orden correspondiente por parte del CENACE.

Asimismo, en el Capítulo III, Artículo 33 fracción III de la Ley de la Industria Eléctrica, establece que el

CENACE está obligado, al menos, a: Instruir a los Transportistas o a los Distribuidores la celebración del contrato de interconexión o conexión, a solicitud del representante de la Central Eléctrica, por ello los Contratos de Interconexión son responsabilidad del Transportista o Distribuidor y por ende el solicitante debería requerirlo al Transportista o Distribuidor, por lo anterior, se sugiere al solicitante a que dirija su requerimiento de información a la Comisión Federal de Electricidad.

En ese sentido, este Comité de Transparencia puntualiza que derivado del Título de Permiso para la Generación de Energía Eléctrica otorgado por la Comisión Reguladora de Energía y que, en su caso, sea obtenido por los solicitantes, el CENACE solo instruye la formalización del Contrato de Interconexión respectivo a la Comisión Federal de Electricidad Transmisión (CFE) y el Solicitante, y CENACE queda a la espera de que se formalice entre dichas partes. Manifestando que el administrador de los Contratos de Interconexión y Convenios de Transmisión es la CFE.

Una vez que sucede lo anterior, y con el objetivo de iniciar el Procedimiento para el registro inicial y actualización de Unidades de Central Eléctrica Directamente Modeladas en el CENACE, a través del Sistema de Información del Mercado (SIM), previo a su entrada en operación, y cuando su representante en el Mercado realiza el registro del activo correspondiente, los solicitantes deben completar con la carga de información respectiva, en donde se ubica su Contrato de Interconexión, tal y como lo señala el punto 4.2.4. del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado:

> *"4.2.4 La solicitud de Registro de Centrales Eléctricas se deberá completar con la Carga de Información en el SIM de la siguiente documentación:*
>
> *(a) Permiso de Generación otorgado por la CRE o, cuando se registren Centrales Eléctricas ubicadas en el extranjero conectadas exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, la autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de dichas centrales.*
> ***(b) Contrato de Interconexión de la Central Eléctrica.***
> *(c) Acreditación de la propiedad de la Central Eléctrica o, en caso de que el Participante del Mercado no sea el permisionario de la Central Eléctrica, deberá presentar a entera satisfacción del CENACE, un acuerdo suscrito entre el Participante del Mercado y el permisionario de la Central Eléctrica en el cual se autorice al Participante del Mercado a actuar como representante de dichos Activos Físicos en el Mercado Eléctrico Mayorista. El acuerdo deberá incluir la aceptación del permisionario de la responsabilidad de todas las obligaciones que el Generador no cumpla en relación con las Unidades de Central Eléctrica que representa.*
> *(d) El acuerdo señalado en el inciso anterior, no será requerido cuando:*
> *(i) Se trate del registro de la capacidad de las Unidades de Central Eléctrica de las Centrales Externas Legadas incluida en los contratos de productor independiente de energía.*
> *(ii) Se trate del registro de la capacidad de las Unidades de Central Eléctrica incluida en los Contratos de Interconexión Legados."*

En ese sentido, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no fue posible localizar que se haya solicitado y, por tanto, cargado en el SIM Contrato de Interconexión para el registro inicial de Central Eléctrica respecto del municipio requerido por el particular.

Por lo que, para el caso específico de los Contratos de Interconexión relacionados con la interconexión en el Municipio de Acuña, Estado de Coahuila se deberían requerir a la Comisión Federal de Electricidad Transmisión por ser el administrador de dichos contratos, ya que dicho documento, hasta el momento, no obra en los archivos del CENACE.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que, a fin de analizar la incompetencia hecha valer por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, es pertinente mencionar que los artículos 61, fracción III y 130 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* disponen lo siguiente:

> *"**Artículo 61.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*
> *[...]*
> ***III.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

> ***Artículo 130.*** *Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes".*

De los artículos citados, se advierte que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.

No obstante, lo anterior, en aras de la transparencia y el acceso a la información consagrado en el artículo 6º constitucional este Órgano Colegiado aprecia que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema a efecto de confirmar la incompetencia del Centro Nacional de Control de Energía.

Por otro lado, cabe destacar, por analogía, lo establecido en el Criterio 16/09, emitido por el Pleno de entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

> **"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.** El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.
>
> Expedientes:
> 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
> 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
> 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso GómezRobledo V.
> 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
> 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal"

Del criterio referido, se advierte que la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la normatividad en la materia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa es importante señalar que el CENACE tiene las siguientes facultades, conforme a su Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014:

- Planear la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad; inclusión de elementos de Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del suministro eléctrico o eleven la eficiencia, confiabilidad, calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable; incorporando mecanismos para conocer la opinión de los participantes del mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica;

- Proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;

- Incorporar los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional definida por la Secretaría;

- Desarrollar las propuestas para la expansión de interconexiones asíncronas y síncronas

internacionales;

- Proponer a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) los criterios para definir las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país;

- Establecer características específicas de la infraestructura requerida, cuando la naturaleza de una nueva central eléctrica o centro de carga lo amerite;

- Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las tarifas reguladas y otorgar los derechos financieros de transmisión que correspondan, y proponer a la CRE las actualizaciones de las reglas generales de interconexión de los diferentes tipos de generación y conexión de los centros de carga.

Asimismo, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, las siguientes:

- Establecer las políticas y requerimientos técnicos para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;

- Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;

- Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;

- Proponer a la Secretaría de Energía los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;

- Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, así como las demás especificaciones técnicas generales requeridas, y
- Elaborar y emitir, con la autorización de la CRE, especificaciones técnicas en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

De lo anterior, este Comité de Transparencia aprecia que normativamente no es posible desprender atribución alguna que posibilite o constriña al Centro Nacional de Control de Energía a contar con información consistente en los Contratos de Interconexión relacionados con la interconexión en el Municipio de Acuña, Estado de Coahuila

En ese sentido, este Órgano Colegiado concluye que al no encontrar los elementos normativos que lleven a desprender de manera notoria que el Centro Nacional de Control de Energía genere o posea la información solicitada, lo procedente es confirmar la incompetencia manifestada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, con fundamento en el artículo 131 de dicha Ley se le sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Comisión Federal de Electricidad.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II, así como en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II, 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la incompetencia del CENACE respecto de la información requerida en el inciso (b) la solicitud de información con folio 1120500003718 y se sugiere al particular que canalice su solicitud de acceso a la información la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, así como al correo electrónico que señaló en su solicitud de información.

TERCERO. - Finalmente, hágase del conocimiento de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista y de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema la resolución determinada por el Comité de Transparencia.

Así, lo resolvieron por Unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante sesión ordinaria celebrada el veintiocho de marzo del dos mil dieciocho:

Mtro. Leo René Martínez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia ***Presidente***	Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos ***Integrante***
Firma:	***Firma:***
Mtro. Octavio Díaz García de León Titular del Órgano Interno de Control ***Integrante***	Lic. Pedro Cetina Rangel Director Jurídico ***Asesor*** P.S. Horacio Venegas Espino
Firma:	***Firma:***